

Reglamento de la Dirección de Gestión Integral de Riesgos



GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC



2025-2027

Noviembre, 2025

"Trabajo y amor por nuestra tierra."



© Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac,
Estado de México. 2025-2027
Dirección de Gestión Integral de Riesgos
Carretera Amomolulco-Ocoyoacac km. 2.2,
Ocoyoacac, México C.P. 52740
Teléfono (728) 105 40 76
gestion.de.riesgos@ocoyoacac.gob.mx
Noviembre de 2025
Impreso y hecho en Ocoyoacac, México

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.

Contenido

Exposición de Motivos	5
REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS	6
TÍTULO I	6
Del Objeto y Competencia	6
CAPÍTULO PRIMERO	6
De las Disposiciones Generales	6
CAPÍTULO SEGUNDO	10
De los Derechos y Obligaciones de las y los Ciudadanos	10
TÍTULO II	12
De la Organización y Atribuciones	12
CAPÍTULO SEGUNDO De las Atribuciones de la Persona Titular de la Presidencia Municipal en Materia de Protección Civil	12
CAPÍTULO TERCERO De las Atribuciones de la Dirección y sus Unidades Administrativas	13
TÍTULO III De la Coordinación Operativa de Protección Civil	17
CAPÍTULO PRIMERO Del Sistema Municipal de Protección Civil	17
CAPÍTULO SEGUNDO	18
De la Organización y Operación del Consejo Municipal de Protección Civil	18
CAPÍTULO TERCERO De la Participación de la Sociedad y Grupos Voluntarios	20
TÍTULO IV Del Funcionamiento de la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y sus Unidades Administrativas	22
CAPÍTULO PRIMERO Del Programa Municipal de Protección Civil	22
CAPÍTULO SEGUNDO	24
Del Subprograma de Prevención	24
CAPÍTULO TERCERO	26
Del Subprograma de Auxilio	26
CAPÍTULO CUARTO	28
Del Subprograma de Recuperación	28
CAPÍTULO QUINTO De la Declaratoria de Emergencia	29
CAPÍTULO SEXTO	30
Del Cuerpo de Bomberos	30

TÍTULO V	35
De las Autorizaciones en Materia de Protección Civil	35
CAPÍTULO PRIMERO Generalidades	35
CAPÍTULO SEGUNDO De la Evaluación Técnica de Factibilidad	37
CAPÍTULO TERCERO De la Evaluación Técnica de Impacto Municipal	38
CAPÍTULO CUARTO Del Permiso para la quema de artificios pirotécnicos	40
CAPÍTULO QUINTO Del Visto Bueno	41
TÍTULO VI	44
Del Patronato de Bomberos	44
CAPÍTULO PRIMERO	44
Del Objeto del Patronato	44
CAPÍTULO SEGUNDO	45
Del Funcionamiento del Patronato	45
TÍTULO VII Disposiciones Adicionales	47
CAPÍTULO PRIMERO	47
De las Infracciones	47
CAPÍTULO SEGUNDO	47
De las Sanciones	47
CAPÍTULO TERCERO	49
De los Medios de Impugnación	49
Transitorios	50
DIRECTORIO	51

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Exposición de Motivos

El Reglamento de la Dirección de Gestión Integral de Riesgos en homogeneidad con la normatividad federal, estatal y municipal vigente en materia de Protección Civil, tiene como finalidad suministrar información sobre el objeto, estructura, atribuciones y funciones de las áreas que conforman la Dirección de Gestión Integral de Riesgos del Ayuntamiento de Ocoyoacac.

En este, se definen y determinan específicamente cuales son las funciones que se realizan dentro de la Dirección, describiendo la forma en que deben ejecutarse las tareas que tienen asignadas las diferentes áreas como Protección Civil; Atención Prehospitalaria; Bomberos; y, Riesgos Sanitarios y Medidas Epidemiológicas. Conforme a un marco normativo vigente y evitando duplicidad y entorpecimiento, ya que se proporcionan los elementos para la práctica pronta y eficaz de cada una de ellas, dentro de una dinámica de búsqueda de oportunidades de mejora continua como instrumento normativo, y de observancia general.

Así mismo, se orienta a crear un marco de acción coherente, eficiente y transparente, que permita a la Dirección cumplir con su misión de prevención, cuidado y manejo de emergencias, fomentando la cultura de autoprotección.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Nancy Valdez Ruíz, presidenta Municipal Constitucional de Ocoyoacac, Estado de México, a su población hace saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac 2025-2027, ha tenido a bien aprobar el siguiente;

ACUERDO 60-SO-AOCO-287-2025

Artículo Único. - Se expide el Reglamento de la Dirección de Gestión Integral de Riesgos del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México 2025-2027.

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

TÍTULO I Del Objeto y Competencia

CAPÍTULO PRIMERO De las Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y observancia obligatoria, para las autoridades del municipio, sector privado y, en general, para toda la población del municipio.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, atribuciones y funcionamiento de la Dirección de Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 3. La Dirección de Gestión Integral de Riesgos, es la dependencia encargada de coordinar acciones solidarias y participativas que, en atención de los riesgos de origen natural o antrópico, como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la concertación de los sectores público, privado y social, con el objeto de diseñar e implementar un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos que se involucren en las etapas de intensificación de riesgos, previsión, prevención, mitigación, auxilio y recuperación; para salvaguardar la vida, la integridad, estabilidad, salud y fortaleza las capacidades de resiliencia de los habitantes del municipio y sus bienes.

Artículo 4. La política a seguir en materia de Protección Civil en el Municipio de Ocoyoacac se ajustará a los lineamientos establecidos en:

- I. Ley General de Protección Civil;
- II. Reglamento de la Ley General de Protección Civil;
- III. Programa Nacional de Protección Civil
- IV. Ley General de Salud

- V. Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VI. Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México;
- VII. Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México;
- VIII. Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- IX. Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales en Materia de Protección Civil;
- X. El Bando Municipal de Ocoyoacac; y
- XI. El presente Reglamento.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Ambulancia:** A la unidad móvil, aérea, marítima o terrestre, destinada para la atención médica prehospitalaria, la cual está diseñada y construida para proveer comodidad y seguridad en la atención médica, la cual consta de una cabina para el operador de la ambulancia o piloto, copiloto y un compartimento destinado para la atención del paciente, personal, equipo médico e insumos necesarios.
- II. **Apoyo:** Conjunto de actividades administrativas para el sustento de la prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento de la población ante situaciones de desastre.
- III. **Auxilio:** Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas sus bienes y la planta productiva, así como preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de agentes perturbadores.
- IV. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Ocoyoacac.
- V. **Bando:** El Bando Municipal de Ocoyoacac.
- VI. **Bombero:** Servidor público miembro de un Cuerpo de Bomberos, que atiende la primera respuesta ante riesgos, emergencias y desastres. Que esta técnica o empíricamente especializado en labores de identificación, monitoreo, cuidado, prevención, atención y mitigación de riesgos, incendios, emergencias y/o desastres, quien bajo ninguna circunstancia podrá ser utilizado como factor de disuasión, coerción o represión de la protesta social, ni manipulado directa o indirectamente para beneficiar o perjudicar a involucrados en alguna situación de riesgo o daño.
- VII. **Código Administrativo:** El Código Administrativo del Estado de México.
- VIII. **Código de Procedimientos Administrativos:** El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- IX. **Consejo Municipal:** El Consejo Municipal de Protección Civil.
- X. **Cuerpos de Respuesta Inmediata:** Las Organizaciones públicas, privadas y sociales con funciones de salvaguarda y búsqueda de personas y bienes, de rescate, de lucha contra incendios, atención prehospitalaria y hospitalaria.
- XI. **Damnificado:** Persona cuyos bienes, entorno o medios de subsistencia registran daños provocados directa o indirectamente por los efectos de un fenómeno perturbador que por su magnitud requiere, urgente e ineludiblemente el apoyo gubernamental para sobrevivir.

- XII. **Desastre:** Se define como el estado en que la población de una o más entidades federativas sufre severos daños por el impacto de una calamidad devastadora, sea de origen natural o antropogénico, enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia.
- XIII. **Dirección:** La Dirección de Gestión Integral de Riesgos.
- XIV. **Emergencia:** Situación anormal que puede causar daño en la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general; se declara por el Ejecutivo Municipal cuando se rebase su capacidad de respuesta, requerirá el apoyo estatal y si fuera el caso al federal.
- XV. **Equipamiento:** Instrumentos, dispositivos técnicos u operativos de seguridad, medios de transporte y demás herramientas necesarias para la identificación, monitoreo cuidado, prevención, atención, mitigación, y manejo especializado, así como de protección personal convencional o especializada, para el ataque y la extinción de incendios, y para la atención a las emergencias o desastres naturales.
- XVI. **Evacuado/Albergado:** Persona que con carácter precautorio y ante la posibilidad o certeza de ocurrencia de un desastre es retirado por la autoridad de su lugar de alojamiento usual, para instalarlo en un refugio temporal, a fin de garantizar tanto su seguridad como la satisfacción de sus necesidades básicas.
- XVII. **Fenómeno Antropogénico:** Agente perturbador producido por la actividad humana.
- XVIII. **Fenómeno Natural Perturbador:** Agente perturbador producido por la naturaleza.
- XIX. **Grupos Voluntarios:** Las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuentan con el personal, conocimientos, experiencia y equipo necesario, que prestan sus servicios en acciones de Protección Civil de manera altruista y corresponsables.
- XX. **Ley:** La Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México.
- XXI. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- XXII. **Municipio:** El municipio de Ocoyoacac.
- XXIII. **Perturbadores:** Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológicos, químico, tecnológico, sanitario, ecológico, socio- organizativo que pueden producir riesgo inminente, emergencia o desastre.
- XXIV. **Prevención:** Acciones dirigidas a controlar riesgos evitar o mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.
- XXV. **Programa Estatal:** El Programa Estatal de Protección Civil.
- XXVI. **Programa Interno de Protección Civil:** Conjunto de acciones, recursos, instrumentos y metas para la prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento ante el riesgo de agentes perturbadores en los inmuebles del sector público, privado y social, con afluencia masiva de población.

- XXVII. **Programa Municipal:** El Programa Municipal de Protección Civil.
- XXVIII. **Programa Nacional:** El Programa Nacional de Protección Civil.
- XXIX. **Recuperación o Restablecimiento:** Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros.
- XXX. **Reglamento:** El Presente Reglamento.
- XXXI. **Reglamento Orgánico:** El Reglamento Orgánico Municipal de Ocoyoacac, Estado de México.
- XXXII. **Riesgo:** Probabilidad de que un daño se produzca originado por un fenómeno perturbador.
- XXXIII. **Riesgo Inminente:** Alta Probabilidad de que un daño se produzca originado por un fenómeno perturbador, ante la evidencia de un peligro o temor fundado.
- XXXIV. **Siniestro:** Evento fortuito determinado en tiempo y espacio por causa del cual, uno o varios miembros de la población sufren daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que afecta su vida normal.
- XXXV. **Sistema Municipal:** El Sistema Municipal de Protección Civil.
- XXXVI. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Protección Civil.
- XXXVII. **Técnico en atención médica prehospitolaria:** al personal formado de manera específica en el nivel técnico de la atención médica prehospitolaria o en su caso, capacitado, que ha sido autorizado por la autoridad educativa competente, para aplicar los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes adquiridas durante su formación, independientemente de su denominación académica.
- XXXVIII. **Técnico Superior Universitario Paramédico:** Profesional de la salud especializado en la medicina prehospitolaria, con la capacidad de evaluar y brindar atención inmediata y especializada a personas en situaciones de emergencia o crisis.
- XXXIX. **Voluntario:** Persona física que cuenta con los conocimientos y experiencia, que presta sus servicios en materia de Protección Civil de forma altruista y corresponsable.
- XL. **Zona de Desastre:** Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través de los Fondos de Desastre.

Artículo 6. La aplicación del presente reglamento corresponde a:

- a) El Ayuntamiento
- b) La persona titular de la Presidencia Municipal
- c) La persona titular de la Dirección de Gestión Integral de Riesgos
- d) Las personas titulares de las Unidades Administrativas adscritas a la Dirección de Gestión Integral de Riesgos
- e) El Órgano Interno de Control Municipal

Artículo 7. Las personas servidoras pública, antes mencionadas, en el ejercicio de sus atribuciones, facultades y/o funciones deberán observar los siguientes principios:

- I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;
- II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;
- III. Subsidiariedad, complementariedad y transversalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;
- IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención;
- V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención en la población en general;
- VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;
- VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, y
- VIII. Honradez y de respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Derechos y Obligaciones de las y los Ciudadanos

Artículo 8. Toda persona en la prestación de los servicios de la Dirección de Gestión Integral de Riesgos tiene los siguientes derechos:

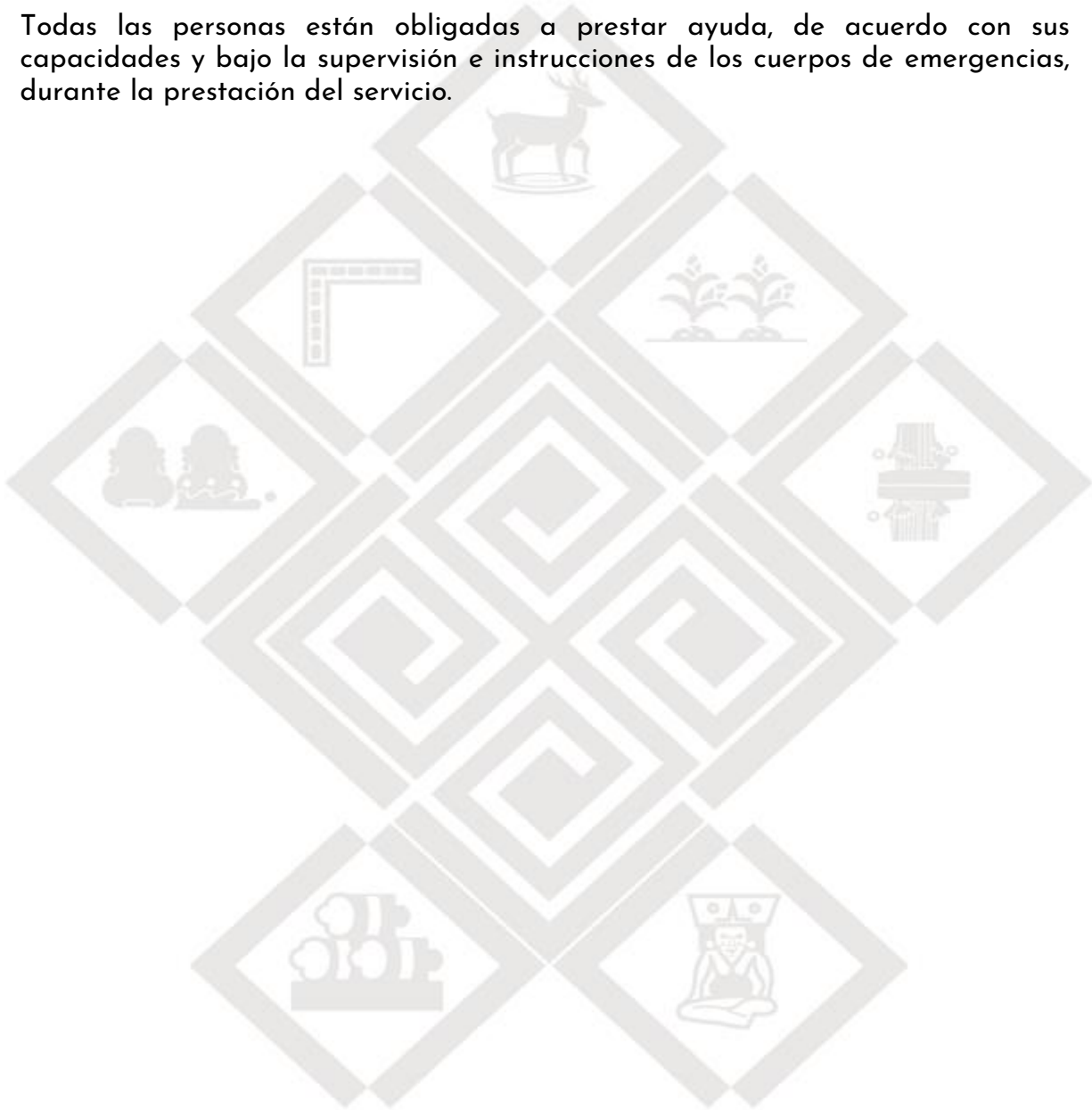
- I. Recibir un servicio de atención a emergencias expedito y de calidad, que garantice la vida e integridad;
- II. Ser atendido de manera pronta dentro de los estándares internacionales en la materia;
- III. Ser tratado con respeto y dignidad por el personal de la Dirección;
- IV. Recibir el servicio solicitado con personal capacitado y debidamente identificado;
- V. Reportar las malas prácticas o atención del personal de la Dirección en servicio; y
- VI. Las demás que determinen las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 9. Los ciudadanos durante la prestación del servicio de Protección Civil y Bomberos, tienen las obligaciones siguientes:

- I. Prestar apoyo para que se realicen las actividades necesarias para atender la emergencia;
- II. Participar en campañas y programas de capacitación para la Gestión Integral de Riesgos de Desastre y Emergencias, cuando la autoridad se los solicite;

- III. Pagar las multas o sanciones que determinen las autoridades competentes, independientemente de la sanción penal con motivo de las llamadas de falsa alarma y en general del uso indebido de los servicios de emergencia; y
- IV. Las demás establecidas en la presente Ley, en el reglamento municipal correspondiente y en demás ordenamientos aplicables.

Todas las personas están obligadas a prestar ayuda, de acuerdo con sus capacidades y bajo la supervisión e instrucciones de los cuerpos de emergencias, durante la prestación del servicio.



"Trabajo y amor por nuestra tierra."

TÍTULO II

De la Organización y Atribuciones

CAPÍTULO PRIMERO

De la Estructura Orgánica

Artículo 10. Para la atención de los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones, la Dirección de Gestión Integral de Riesgos, contará con la siguiente estructura orgánica:

- a) Departamento de Protección Civil
- b) Departamento de Gestión Integral de Riesgos

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Atribuciones de la Persona Titular de la Presidencia Municipal en Materia de Protección Civil

Artículo 11. La persona titular de la Presidencia Municipal, tendrá las siguientes atribuciones, en materia de Gestión Integral de Riesgos:

- I. Dictar los lineamientos generales para inducir y conducir las labores del Sistema, a fin de lograr la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad del municipio;
- II. Promover la instalación del Consejo Municipal;
- III. Incluir en el presupuesto de egresos del municipio el Fondo Municipal de Desastres y los montos para su operación, conforme a las disposiciones aplicables, cuya administración será responsabilidad del Ayuntamiento;
- IV. Disponer la utilización y destino de los recursos del Fondo Municipal de Desastres, con arreglo a la regulación que al respecto se emita;
- V. Iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia, debiendo proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar tan pronto como sea posible a las instancias estatal y federal de Protección Civil;
- VI. Hacer la Declaratoria de Zona de Desastre; y
- VII. Solicitar la participación del Sistema Estatal de Protección Civil en caso de que sea superada la capacidad de respuesta del Sistema Municipal y, de ser necesario, tramitar por su conducto, Declaratoria de Emergencia en los términos de este ordenamiento y de la Ley General de Protección Civil.

CAPÍTULO TERCERO

De las Atribuciones de la Dirección y sus Unidades Administrativas

Artículo 12. La persona titular de la Dirección de Gestión Integral de Riesgos, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Garantizar la adecuada planeación del contenido programático en materia de prevención, auxilio, recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de desastre incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;
- II. Proponer mecanismos para la integración, acrecentamiento y disposición de recursos del Fondo Municipal de Desastres;
- III. Participar en el diseño de Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Civil;
- IV. Participar coordinadamente con las dependencias federales y estatales y las instituciones de los sectores privado y social, en la distribución de la ayuda nacional, en caso de emergencia o desastre;
- V. Desarrollar y actualizar el Atlas Municipal de Riesgos;
- VI. Incorporar y adecuar permanentemente mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre;
- VII. Elaborar y operar los Programas Especiales y el Plan Municipal de Contingencias;
- VIII. Supervisar los distintos servicios que se desarrollen por parte de los departamentos a su cargo;
- IX. Supervisar la presentación e higiene del personal, así como la limpieza de las instalaciones, unidades, herramientas y materiales;
- X. Revisar el expediente del personal, así como documentos de acreditación; (cursos, certificaciones, diplomados);
- XI. Realizar verificación del inventario de bienes muebles e inmuebles cada seis meses;
- XII. Proponer la suscripción de convenios de colaboración e intercambio con otros organismos o Cuerpos de Bomberos municipales, nacionales o extranjeros, en las áreas técnicas, preventivas o tácticas operativas;
- XIII. Nombrar y/o habilitar a los servidores públicos en carácter de verificadores, notificadores y ejecutores en materia de Protección Civil;
- XIV. Emitir los permisos, vistos buenos, evaluaciones técnicas de factibilidad y todas las autorizaciones correspondientes, cuando se hayan cumplido plenamente las disposiciones y requerimientos aplicables al respecto.
- XV. Determinar la Declaratoria de Emergencia, por conducto de la persona titular de la presidencia Municipal, en caso de desastre, y constituir el Centro Municipal de Operaciones, así como determinar la Zona de Desastre;
- XVI. Coordinar la evaluación y cuantificación de los daños ante siniestro o desastres que se presenten en el Municipio;
- XVII. Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil;
- XVIII. Convocar a las autoridades, organizaciones e instituciones de carácter público, privado y social, grupos voluntarios, en general a todos los

- habitantes del municipio a participar en las actividades de auxilio en circunstancias de riesgo inminente o desastre;
- XIX. Aplicar, en caso de siniestro o desastre, el Plan Municipal de Contingencias y coordinar las acciones orientadas a la recuperación;
 - XX. Informar oportunamente a la población sobre la existencia de una situación de riesgo o riesgo inminente, a efecto de tomar las medidas de Protección Civil adecuadas;
 - XXI. Disponer de las unidades de auxilio y rehabilitación de personas y servicios públicos para aminorar los efectos destructivos, en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre;
 - XXII. Programar y coordinar campañas permanentes de capacitación en materia de Protección Civil, en los sectores social, educativo y comercial, buscando su cobertura en todo el Municipio;
 - XXIII. Integrar y capacitar a los Comités Internos de Protección Civil en las dependencias del Ayuntamiento;
 - XXIV. Emitir el permiso correspondiente para la realización de espectáculos pirotécnicos;
 - XXV. Opinar sobre la suspensión o cancelación de los permisos otorgados que representen grave peligro para la seguridad y tranquilidad de las personas.
 - XXVI. Instaurar, tramitar y resolver los recursos y procedimientos administrativos que deriven de las infracciones a las disposiciones del presente reglamento por parte de las personas físicas y/o jurídico colectivas, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables; y
 - XXVII. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 13. Derogado.

Artículo 14. La persona titular del Departamento de Protección Civil tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a) En materia de Protección Civil:

- I. Dar la primera respuesta en la materia y estará obligado a notificar a la Dirección;
- II. Verificar que en los lugares donde se fabrique, distribuya, resguarde o comercialicen materias y artificios pirotécnicos cuenten con las medidas de seguridad necesarias en materia de protección civil, para salvaguardar la vida e integridad de las personas;
- III. Establecer y dar seguimiento a un programa de verificación a cargo de los generadores de riesgo, respecto al cumplimiento de la normatividad en materia de Protección Civil;
- IV. Llevar a cabo la asignación de personal operativo en los distintos servicios de protección civil, atención prehospitilaria y bomberos;
- V. Administrar los insumos de atención prehospitilaria;

- VI. Realizar la distribución equipo de protección personal y uniformes, verificando que éstos se encuentren en óptimas condiciones para garantizar la seguridad de los elementos operativos;
- VII. Distribuir las herramientas y material del trabajo en las unidades de emergencia;
- VIII. Integrar y mantener actualizados los inventarios de los recursos humanos y materiales que concierten con los sectores público, privado y social, para casos de desastre;
- VIII. Verificar el uso adecuado de las instalaciones, unidades, herramientas y materiales; y
- IX. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

b) En materia de Atención a Emergencias:

- I. Atender, a través del Cuerpo de Bomberos, todo tipo de emergencias, relacionadas con incendios y rescate de personas y seres vivos, que se susciten en el municipio;
- II. Facilitar el apoyo y auxilio de los cuerpos de emergencia, en municipios vecinos, en caso de incendios y atención prehospitalaria, cuando las actividades propias así lo permitan;
- III. Verificar que el ingreso de cuerpos de emergencia en sitios cerrados, públicos o privados, donde se registre cualquier tipo de siniestro o desastre, se realice priorizando la vida y seguridad de las personas, facultando a los cuerpos de emergencia para romper, retirar, sustraer cualquier tipo de objetos o materiales que impidan llevar a cabo su labor;
- IV. Verificar que se atiendan y controlen explosiones, derrames, fugas de gas y en su caso sustancias peligrosas que ponga en riesgo la integridad de las personas, en coordinación con autoridades competentes;
- V. Verificar que se Delimiten las zonas de riesgo inminente para salvaguardar y proteger la integridad de las personas;
- VI. Apoyar a las dependencias y unidades administrativas del Gobierno Municipal, cuando así lo requieran, en las situaciones de riesgo inminente;
- VII. Verificar que los cuerpos de emergencia participen en eventos públicos y privados en los que se solicite permiso para la quema de artificios pirotécnicos, cuando a petición de los solicitantes, no se cuente con equipos para extinguir o apagar incendios; y
- VIII. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 15. Derogado.

Artículo 16. La persona titular del Departamento de Gestión Integral de Riesgos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) En materia de Gestión Integral de Riesgos:

- I. Formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención, atención de emergencias y desastres, con autoridades federales, de la Ciudad de México, el Estado y otros municipios, así como con los sectores social y privado;
- II. Verificar la ejecución y cumplimiento de los proyectos preventivos, para determinar que los recursos autorizados se utilicen conforme a los fines propuestos;
- III. Dar seguimiento a los programas de obras y acciones autorizadas para mitigar los efectos que produzca un fenómeno natural perturbador conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Identificar y adoptar modelos de medición y simulación de contingencias, emergencias y desastres; y
- V. Programar e instruir visitas inspección y verificación para corroborar el cumplimiento de la normatividad en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, a todo tipo de establecimientos industriales, comerciales, de servicios y todos aquellos que tengan afluencia masiva de personas, con la finalidad de detectar posibles agentes perturbadores, que puedan generar un desastre o emergencia, adoptando de ser necesario las medidas de prevención correspondientes.

b) En materia de Cultura de Protección Civil:

- I. Fomentar entre la población actividades de protección civil y de gestión integral de riesgos;
- II. Desarrollar e implementar contenidos temáticos de protección civil y gestión integral de riesgos en todos los niveles educativos públicos y privados;
- III. Fomentar la cultura de protección civil y gestión integral de riesgos en los diferentes niveles académicos;
- IV. Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección;
- V. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la protección civil y la gestión integral de riesgos, y
- VI. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir la cultura de protección civil.

c) En materia de Riesgos Sanitarios:

- I. Atender las alertas sanitarias, que se presenten en el municipio y notificar a la Dirección, para atender la eventualidad en coordinación con las diferentes instancias de carácter Municipal, Estatal y Federal;
- II. Llevar a cabo acciones de inspección para vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de medidas de higiene para la elaboración de alimentos en los establecimientos fijos, semifijos, móviles y temporales;
- III. Coordinar estrategias y líneas de acción para la vigilancia epidemiológica y el control de enfermedades en escuelas públicas y privadas del municipio, en coordinación con la Jurisdicción Sanitaria competente del Instituto de Salud del Estado de México;
- IV. Promover la divulgación y el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, de acuerdo a la NOM-251-SSA1-2009, en materia de Practicas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, con el objetivo de mejorar las condiciones de los establecimientos fijos o semifijos instalados en el municipio;
- V. Promover la divulgación y el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021, en materia de Agua para uso y consumo humano, relacionada con los Limites permisibles de calidad del agua y la Norma Oficial Mexicana NOM-201-SSA1-2025, sobre los productos y servicios, agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel con especificaciones sanitarias;
- VI. Participar en los comités de salud en materia de vigilancia epidemiológica;
- VII. Impartir talleres de manejo higiénico de alimentos de acuerdo a la NOM-251-SSA1-2009, para los comerciantes, artesanos, empleados de establecimientos con giro alimenticio; y
- VIII. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

TÍTULO III

De la Coordinación Operativa de Protección Civil

CAPÍTULO PRIMERO

Del Sistema Municipal de Protección Civil

Artículo 17. El Sistema Municipal de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias del Municipio entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades del Estado, del Gobierno Federal y de otros Municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas destinadas a la protección de la población contra los peligros y riesgos que se presenten en la eventualidad de un desastre en el territorio del Municipio de Ocoyoacac.

Artículo 18. El objetivo del Sistema Municipal es proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o antrópicos, a través de acciones que reduzcan o eviten:

- a) La pérdida de vidas;
- b) La afectación de la planta productiva;
- c) La destrucción de bienes materiales;
- d) El daño al medio ambiente;
- e) La interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

El propósito primordial del Sistema Municipal, es promover la educación para la auto protección que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva.

Artículo 19. El Sistema Municipal de Protección Civil, se integrarán por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal.
- II. El Consejo Municipal.
- III. Las unidades internas.
- IV. Los grupos voluntarios.

Artículo 20. La operación del Sistema Municipal será determinada por el Ayuntamiento, quien emitirá los lineamientos para su funcionamiento.

Artículo 21. El Sistema Municipal tendrá la obligación de vincular sus programas a los desarrollados por el Sistema Estatal, así como de coordinarse en los trabajos de prevención, auxilio y recuperación.

Artículo 22. Con la finalidad de impulsar la cultura de Protección Civil, el Sistema Municipal promoverá:

- I. La realización de eventos que cubran la totalidad del territorio municipal, en los que se proporcionen conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y autocuidado dirigidas a la mayor cantidad posible de personas;
- II. La ejecución de simulacros cuando menos dos veces al año, en los lugares de mayor afluencia de personas, principalmente en oficinas públicas, planteles educativos, edificios privados e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y unidades habitacionales;
- III. La formulación y ejecución de campañas de difusión masiva y de comunicación social con los temas específicos relativos a cada ámbito sectorial y delegacional al que vayan dirigidos, debiendo cubrir la totalidad del territorio municipal;
- IV. La realización con la participación y cooperación de los distintos medios de difusión masiva, de campañas de divulgación sobre temas de Protección Civil, medidas de prevención, auto cuidado y auto protección, que contribuyen en el avance de la educación referente a la Protección Civil, así como fortalecer la disposición de la sociedad para participar activamente en estas cuestiones;
- V. La constitución del acervo de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores que afecten o puedan afectar a la población del municipio, y que permitan a esta un conocimiento más concreto y profundo, así como la forma en que habrá de enfrentarlos en caso de ser necesarios;
- VI. El establecimiento de programas educativos y de difusión, dirigidos a toda la población, que le permitan conocer los mecanismos de ayuda en caso de emergencia, así como la manera en que puedan colaborar en estas actividades;
- VII. El desarrollo y aplicación de medidas, programas e instrumentos económicos para fomentar, inducir e impulsar la inversión y participación de los sectores social, privado y la promoción de acciones de prevención incluyendo los mecanismos normativos y administrativos; y
- VIII. Llevar a cabo los proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos fenómenos naturales y antropogénicos que provoquen efectos perturbadores en el territorio municipal, así como establecer líneas de acción, mecanismos de información y telecomunicaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Organización y Operación del Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 23. El Consejo es el órgano de consulta y participación encargado de planear, coordinar las acciones, así como tareas de los sectores públicos, sociales y privadas en materia de prevención, auxilio, recuperación y apoyo ante la eventualidad de riesgo, riesgo inminente, siniestro o desastre.

Artículo 24. El consejo estará integrado por:

- a) La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá.
- b) La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Técnico;
- c) Las personas titulares de las dependencias, unidades administrativas auxiliares y organismos descentralizados de la administración pública municipal, que determine la persona titular de la Presidencia Municipal, quienes fungirán como vocales;
- d) Una persona representante del sector social
- e) Una persona representante del sector privado; y
- f) Una persona representante de las autoridades auxiliares.

Artículo 25. Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal, donde se visualicen sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad;
- II. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas.
- III. Definir y poner en práctica los instrumentos que se requieran entre los sectores del municipio, con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los programas y planes operativos;
- IV. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil;
- V. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participantes, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del municipio.

Artículo 26. Las políticas, lineamientos y acciones que establezca el Municipio con el sector público, Estatal y Federal, así como con otros municipios se realizarán mediante convenios de coordinación, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen por el Consejo Municipal con los sectores social y privado que se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de concertación y/o colaboración.

CAPÍTULO TERCERO

De la Participación de la Sociedad y Grupos Voluntarios

Artículo 27. Este Reglamento reconoce como grupos voluntarios a las instituciones u organizaciones, de la sociedad civil organizada, municipales o regionales que se registren ante la Dirección de Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 28. Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio deberán constituirse, preferentemente, en grupos voluntarios o integrarse a los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar en forma coordinada las acciones de protección.

Artículo 29. Los grupos voluntarios que se registren ante la Dirección de Gestión Integral de Riesgos deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Acta constitutiva.
- II. Inventario de equipo e inventario de recursos humanos que deberán ser congruentes con el tipo de servicios que preste.
- III. Ubicación y descripción del o de los inmuebles en donde se encuentren establecidas sus oficinas o centro de operación.
- IV. Currículum vitae integrado por documentos que acrediten la capacidad técnica y experiencia en materia de protección civil de los integrantes del grupo, la que será congruente con las actividades que desempeñan.
- V. Constancia de evaluación de la capacidad técnica en la especialidad de cada uno de los integrantes del grupo de que se trate.
- VI. Bitácora del mantenimiento y estado de evaluación del equipo destinado a utilizarse a la prestación de servicios inherentes de protección civil.

Artículo 30. Asimismo, se podrán incorporar como voluntarios a los cuerpos de bomberos y de paramédicos, personas que cuenten con formación especializada en la materia, quienes previa entrevista y autorización que realice la persona titular de la Dirección podrán participar en actividades de protección civil, sin que esto represente el establecimiento de relaciones de carácter laboral entre la Dirección y las personas voluntarias.

Artículo 31. Para efectos del artículo anterior, la Dirección proporcionará los equipos de trabajo y de seguridad necesarios para el desarrollo de las actividades en que participen las personas voluntarias, de igual forma, la Dirección deberá proporcionar capacitación y formación a las personas voluntarias, emitiendo las constancias y reconocimientos que avalen que dichas personas son aptas para atender las emergencias que acrediten dichas constancias.

Artículo 32. Las y los bomberos voluntarios tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con los principios y características de actuación señalados en el presente Reglamento;

- II. Respetar a sus superiores, compañeros y a la población en general, acatando sus instrucciones para el cumplimiento de sus funciones;
- III. Contar con la capacitación técnica y operativa;
- IV. Participar en las acciones de previsión y prevención de siniestros, riesgos, emergencias y desastres;
- V. Compartir sus conocimientos y habilidades en los ejercicios comunitarios y de participación social, y
- VI. Las demás que resulten del cumplimiento de los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

Artículo 33. Las y los Bomberos voluntarios podrán contar con los derechos siguientes:

- I. Recibir capacitación, especialización y actualización en materia de Gestión Integral de Riesgos de Desastre;
- II. Recibir trato digno, respetuoso y decoroso por parte de sus superiores y compañeros, quedando prohibido prestar servicios personales a superiores jerárquicos o a sus familiares;
- III. Ser sujetos a reconocimientos y preseas al mérito cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;
- IV. Ser candidato a obtener una plaza de Bombero en razón de su experiencia, capacidad, profesionalismo, desarrollo y permanencia, y
- V. Los que sus superiores jerárquicos determinen.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

TÍTULO IV

Del Funcionamiento de la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y sus Unidades Administrativas

CAPÍTULO PRIMERO

Del Programa Municipal de Protección Civil

Artículo 34. El Programa Municipal de Protección Civil, es el instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas, dentro de un municipio, a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno en su ámbito territorial.

Artículo 35. El Programa Municipal de Protección Civil será obligatorio para el sector público y se concertará su aplicación en los sectores social y privado.

Artículo 36. El Programa Municipal y sus subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y responsabilidades de los participantes para el cumplimiento de las metas que en ello se establezcan, de conformidad con los planes Nacional y Estatal de Protección Civil.

Artículo 37. El Programa Municipal deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de desastres en el municipio;
- II. La identificación de los riesgos de los que está expuesto el municipio;
- III. La definición de los objetivos del Programa;
- IV. Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. La estimación de recursos financieros;
- VI. Los mecanismos para su control y evaluación; y
- VII. Las obligaciones de los participantes de los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal para el cumplimiento del programa.

Artículo 38. El Programa Municipal se vinculará con el Atlas de Riesgos que se emita para el municipio, el cual deberá integrar y procesar información cartográfica y estadística que se mantendrá permanentemente actualizada, a fin de obtener resultados que se introduzcan en los insumos de los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, así como la cuantificación de los riesgos en términos de vulnerabilidad de la población, bienes, infraestructura básica y medio ambiente; la causa de cada riesgo y las medidas para reducirlo o mitigarlo mediante:

- I. Mantenimiento de la obra pública existente o construcción de la obra pública nueva, expresados como proyectos y presupuestos de corto, mediano

- y largo plazo; en su caso, la participación y recursos a cargo de los sectores públicos federal y estatal, así como de los sectores social y privado;
- II. Supervisión del cumplimiento de las normas y medidas de prevención, expresado en los términos de un programa de inspección y auto verificación a cargo de la Dirección conforme a la legislación vigente;
 - III. Programa de simulacros y de la Cultura de Protección Civil;
 - IV. Proyecto de evacuación, cuando proceda, con la participación de las dependencias del ayuntamiento; y las que correspondan del estado y de la federación; y
 - V. Plan Municipal de Contingencias y los planes específicos de auxilio por punto o zona de riesgo.

Artículo 39. El Programa Municipal se integrará con:

- I. El Subprograma de Prevención;
- II. El Subprograma de Auxilio; y
- III. El Subprograma de Recuperación o Restablecimiento.

Artículo 40. El Programa Municipal, se ceñirá a los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y a los programas Nacional y Estatal de Protección Civil, estableciendo como prioridades:

- I. La atención prioritaria para la población vulnerable.
- II. La identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación.
- III. Promoción, desde la niñez, de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad.
- IV. Obligación del Municipio para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas en su demarcación.
- V. El fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales.
- VI. Incorporación de la gestión integral del riesgo, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del Municipio para revertir el proceso de generación de riesgos.
- VII. El establecimiento de un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil en el orden municipal.
- VIII. El conocimiento y la adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías.

Artículo 41. Se podrán elaborar Programas Especiales de Protección Civil cuando:

- a) Se identifiquen los riesgos específicos que pueden afectar de manera grave a la población; y
- b) Se traten de grupos específicos, como personas con discapacidad, de la tercera edad, jóvenes, menores de edad y grupos étnicos.

Artículo 42. Los Subprogramas de Protección Civil tendrán como objetivo establecer estrategias y acciones para la prevención, la atención de necesidades, el auxilio y la recuperación de la población expuesta, bajo un marco de coordinación institucional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Subprograma de Prevención

Artículo 43. La prevención se conformará con acciones y medidas orientadas a evitar y reducir riesgos.

Artículo 44. Los riesgos objeto de prevención serán los agentes que se deriven de los fenómenos perturbadores, como son:

- a) **Fenómeno Geológico:** Desastre que tiene como causa las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, las fallas, las erupciones volcánicas, la inestabilidad de suelos, también conocida como movimientos de tierra, los que pueden adoptar diferentes formas: arrastre lento reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento;
- b) **Fenómeno Hidrometeorológico:** Desastre que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como lluvias torrenciales, tormentas eléctricas, trombas, inundaciones pluviales, fluviales, lacustres tormentas de nieve, granizadas, vientos fuertes, heladas, sequías, polvo y electricidad, así como ondas cálidas y gélidas;
- c) **Fenómeno Químico Tecnológico:** Desastre que se genera por la acción violenta de las diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones;
- d) **Fenómeno Sanitario Ecológico:** Desastre que se genera por la acción patógena de los agentes biológicos que atacan a la población, a los animales, a los bosques y a las cosechas, causando muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del mismo. En esta clasificación también se ubica la deforestación, erosión, contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

- e) **Fenómeno Socio Organizativo:** Siniestro generado por errores humanos o por acciones premeditadas, que se producen en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;

Artículo 45. El Subprograma de Prevención deberá contener, por lo menos lo siguiente:

- I. Los lineamientos generales para prevenir y enfrentar riesgos.
- II. El catálogo de los riesgos potenciales que se puedan prevenir.
- III. Las estrategias para el funcionamiento y prestación de los servicios públicos que deben ofrecerse a la población en caso de riesgo y las acciones que las autoridades deberán ejecutar para proteger a las personas, sus bienes y el medio ambiente.
- IV. Los criterios para organizar y coordinar la participación del sector público en la instrumentación y aplicación de medidas, recomendaciones y acciones que mitiguen o reduzcan la ocurrencia de un fenómeno perturbador.
- V. El señalamiento al derecho de la población para conocer y ser informada de los riesgos a que se encuentra expuesta, así como su obligación de acatar las medidas, recomendaciones y acciones que mitiguen o reduzcan la ocurrencia de un fenómeno perturbador.
- VI. Los lineamientos para la elaboración de programas y manuales de capacitación.
- VII. La difusión de políticas y estrategias.
- VIII. Las acciones de protección civil.

Artículo 46. La Dirección adoptará y ejecutará las medidas de prevención encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la población, a las instalaciones, construcciones o bienes de interés general, las que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad e impedir cualquier situación que afecte la seguridad o salud pública.

Las medidas de prevención se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 47. La Dirección de Gestión Integral de Riesgos podrá aplicar las siguientes medidas de prevención:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;
- III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- IV. Coordinación de los servicios asistenciales;
- V. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- VI. Regular y supervisar el uso de tanques estacionarios de gas licuado de petróleo (Gas LP), de cualquier capacidad, con la finalidad de minimizar el riesgo ante alguna contingencia;

- VII. Retirar y resguardar artículos pirotécnicos que se comercialicen o almacenen y no cuenten con el permiso correspondiente;
- VIII. La suspensión de trabajos, actividades y servicios; y
- IX. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen daños.

Artículo 48. Cuando se apliquen alguna de las medidas de prevención previstas en el artículo anterior, se indicarán su temporalidad y, en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

La inobservancia de las medidas de prevención podrá dar lugar a la aplicación de alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo XX, del presente reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

Del Subprograma de Auxilio

Artículo 49. El Subprograma de Auxilio se integrará con las políticas, estrategias y acciones orientadas a salvaguardar la vida e integridad física de las personas, sus bienes, la infraestructura básica, el equipamiento urbano y el medio ambiente.

Artículo 50. El Subprograma de Auxilio deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Las acciones de alerta, evaluación de daños, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes, salud, aprovisionamiento, comunicación de emergencias, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad.
- II. Los procedimientos de coordinación y de concertación con los sectores público, social y privado.
- III. Las acciones y apoyos con los que participarán los sectores público, social y privado.
- IV. Las políticas de comunicación de emergencias y sistemas de telecomunicaciones.
- V. Los casos en los cuales se solicitará el auxilio y apoyo de los sectores público, social y privado para salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes.

Artículo 51. Cuando la atención de un desastre haya superado la capacidad operativa o financiera del Ayuntamiento este podrá solicitar apoyo a la autoridad estatal, para atender los efectos de un desastre en el patrimonio del municipio, el ayuntamiento deberá coadyuvar con las instancias federales y estatales que, por sus responsabilidades, deban participar.

Artículo 52. Es competencia del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que en términos de las disposiciones aplicables correspondan al estado y la federación, lo siguiente:

- a) Realizar, como primera instancia de respuesta las acciones de emergencia para la atención de las necesidades prioritarias de la población, particularmente en la materia de la protección de la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, albergue temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación que apliquen facilitar el movimiento de personas y bienes incluyendo la limpieza inmediata y urgente de escombros, derrumbes en calles, caminos, carreteras y accesos, así como la reanudación de los servicios municipales; y
- b) Las demás que determinen otras disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 53. Para la atención de los casos de desastre que rebasen la capacidad del Municipio y de igual forma rebasen la capacidad del Estado; el Ayuntamiento se ajustará a los términos de la Ley General de Protección Civil.

Artículo 54. Toda persona que se encuentre dentro del territorio municipal podrá solicitar el apoyo del cuerpo de emergencias través de la Dirección de Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 55. Para la activación del servicio de emergencias será necesario comunicarse a través de llamada telefónica, mensaje vía WhatsApp o acudiendo a las instalaciones de la Dirección, debiendo proporcionar la siguiente información:

- a) Tipo de emergencia;
- b) Si existen personas lesionadas, así como el número;
- c) Nombre de la que realiza el reporte;
- d) Número telefónico de la persona que dará seguimiento al reporte;
- e) Ubicación exacta del lugar donde se suscita la emergencia: dirección, barrio o colonia, referencias, de ser necesario la ubicación exacta vía WhatsApp; y
- f) Evidencia fotográfica.

Artículo 56. La persona comisionada como Radio Operadora será la encargada de tomar los reportes, informando al mando superior de la solicitud, el cual activará la unidad correspondiente de acuerdo al tipo de emergencia que se presenta.

Artículo 57. El manejo de la atención médica prehospitalaria deberá realizarse de acuerdo con los protocolos escritos, que para la naturaleza del evento tenga definidos la institución responsable de brindar la atención. En todos los casos, los protocolos deberán estar avalados y firmados por la autoridad médica o el responsable sanitario del servicio.

Artículo 58. Todo personal que preste servicios de atención médica prehospitolaria a bordo de una ambulancia, deberá tener una formación específica y recibir capacitación periódica, atendiendo al tipo y nivel resolutivo de la prestación de servicios, en conformidad a lo establecido en la NOM-034-SSA3-2013.

Artículo 59. La persona responsable de atender el servicio deberá llenar un formato para el registro de la atención prehospitolaria los eventos ocurridos en el servicio considerando la salida de la unidad hasta el término de la atención para recabar las firmas correspondientes.

Artículo 60. La solicitud de traslados se deberá solicitar, al menos, con 3 días hábiles de anticipación a través de oficio, el cual debe dirigir a la persona titular de la Presidencia Municipal, la cual contendrá lo siguiente:

- a) Nombre completo de la persona física o jurídica colectiva solicitante.
- b) Domicilio ubicado en el Municipio de Ocoyoacac, para recibir notificaciones, teléfono, así como cualquier otro medio de comunicación que facilite la comunicación.
- c) Lugar y fecha de la solicitud;
- d) Diagnóstico del paciente;
- e) Procedimiento a realizar;
- f) Ubicación del hospital;
- g) Solicitud de ambulancia firmada por el médico tratante;
- h) Especificar el domicilio de inicio y termino del traslado; y
- i) Alta médica, cuando el traslado se realice de institución médica a su domicilio o lugar de origen.

CAPÍTULO CUARTO

Del Subprograma de Recuperación

Artículo 61. El Subprograma de Recuperación se integra con las estrategias y acciones necesarias para volver a la normalidad en los casos de siniestro o desastre.

Artículo 62. El Subprograma de Recuperación contendrá por lo menos lo siguiente:

- I. Los requerimientos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para procurar el restablecimiento a la normalidad.
- II. Las estrategias para el funcionamiento de los servicios básicos.
- III. Los procedimientos de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado.
- IV. Las acciones y apoyos con los que participarán los sectores público, social y privado.
- V. Las políticas de comunicación.

- VI. Los mecanismos y acuerdos necesarios para solicitar, administrar y distribuir apoyos.
- VII. Los casos en los cuales se solicitará el apoyo de los sectores público, social y privado, para procurar el restablecimiento a la normalidad.

Artículo 63. Son medidas de recuperación, cualquier acción correctiva tendiente a evitar que se generen o sigan causando riesgos, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. La reparación, reforzamiento, acondicionamiento, remodelación, limpieza, fumigación y saneamiento de inmuebles, incluyendo la construcción, reconstrucción, y retoque de las partes afectadas de los predios, que ponen en riesgo la seguridad de la población o del medio ambiente;
- II. La construcción o reconstrucción para mejorar el acceso a los inmuebles o las salidas de emergencia respecto de los mismos;
- III. El retiro de instalaciones móviles o equipo que representen un riesgo para la población;
- IV. El resguardo, o en su caso, destrucción de objetos, productos y sustancias que puedan ocasionar desastres; y
- V. El abastecimiento de equipo de seguridad requerido, incluyendo botiquín de primeros auxilios y equipo contra incendios, dependiendo del riesgo deducido del tipo de actividad, obra o servicio entre otros.

CAPÍTULO QUINTO

De la Declaratoria de Emergencia

Artículo 64. El Consejo Municipal, en coordinación con los Consejos Estatal y Nacional, está obligado a establecer y mantener permanentemente actualizado el procedimiento para el trámite de la Declaratoria de Emergencia.

Artículo 65. La persona titular de la Presidencia Municipal, emitirá para el territorio municipal la Declaratoria Municipal de Zona de Desastre con la que reconocerá que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños severos a la vida de sus habitantes y su patrimonio; al respecto, activarán el Centro de Operaciones, el cual estará integrado por:

- I. El coordinador, que será la persona titular de la Presidencia Municipal o una persona designada por ella;
- II. La persona titular de la Dirección; y
- III. Las personas titulares y representantes de las demás dependencias públicas, Grupos Voluntarios y órganos especializados en atención de emergencias previamente designados por el Consejo.

Artículo 66. En todas las edificaciones excepto casas habitación unifamiliares, se deberá colocar, en lugares visibles, señalización adecuada e instructivos para caso

de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre; así mismo, deberán señalarse las zonas de seguridad.

Artículo 67. La Dirección como parte integrante del Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá facultades de verificación y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres o riesgo inminente, así como para aplicar las sanciones que procedan por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se encuentran reservadas a los niveles Federal y Estatal. Al respecto se apoyará de las Unidades Administrativas a su cargo, y, de ser necesario, solicitará la participación de expertos en la materia según el tipo de verificación a realizar.

Artículo 68. En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la Declaratoria de Emergencia y lo que establezcan otras disposiciones, las dependencias municipales competentes ejecutaran las medidas de seguridad que sean necesarias, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente, así como garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 69. Las autoridades municipales podrán coordinarse con los distintos órdenes de gobierno, que permita la participación de las fuerzas armadas en la atención de situaciones extraordinarias, que requieran acciones inmediatas de Protección Civil, aun cuando no se haya declarado un estado de desastre.

CAPÍTULO SEXTO

Del Cuerpo de Bomberos

Artículo 70. Sera considerado bombero a él servidor público miembro de un Cuerpo de Bomberos, que atiende la primera respuesta ante riesgos, emergencias y desastres, técnica o empíricamente especializado en labores de identificación, monitoreo, cuidado, prevención, atención y mitigación de riesgos, incendios, emergencias y/o desastres.

Artículo 71. El cuerpo de bomberos será parte de la estructura orgánica del Municipio, su jefe inmediato será la persona titular de la Presidencia Municipal o quien ésta determine, quien deberá contar con experiencia de al menos 6 años en Cuerpos de Bomberos.

Artículo 72. La actuación de los elementos del cuerpo de bomberos del Municipio, tendrá, además de los previstos para todo servidor público como ejes rectores de su actuar, los siguientes principios:

- I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;

- II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en el auxilio a la población en caso de riesgo o emergencia;
- III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;
- IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la Gestión Integral de Riesgos, particularmente en la mitigación y auxilio a la población;
- V. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno;
- VI. Honradez y de respeto a los derechos humanos;
- VII. Capacitación; y
- VIII. Lealtad institucional.

Artículo 73. Toda persona dentro del municipio de Ocoyoacac, tiene el derecho de solicitar los servicios del Cuerpo de Bomberos, ante cualquier situación de emergencia, que represente riesgos, siniestros o desastres.

Los servicios a que se refiere el párrafo anterior se proporcionarán de manera gratuita y en condiciones de igualdad para todas las personas, sin discriminación, priorizando el bien común y la reducción de riesgos de emergencias.

Artículo 74. El Cuerpo de Bomberos del Municipio deberá tener capacitación al menos una vez al año. La capacitación tendrá los niveles: inicial, básica, intermedia y avanzada. La persona titular de la Dirección será la encargada de gestionar la capacitación en las instancias necesarias.

Artículo 75. El Cuerpo de Bomberos del Municipio deberá contar con un registro de capacitaciones tomadas, certificados, experiencia, capacidades, competencias, habilidades desarrolladas, experiencia, y participación en extinción de incendios.

Artículo 76. Todo Bombero que integre el Cuerpo de Bombero del Municipio del Ocoyoacac, tiene derecho a la capacitación y en su caso profesionalización, desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades, ingreso, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia, bajo los procesos del Servicio Profesional de Carrera previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Para tal efecto, el Ayuntamiento emitirá, en un plazo de hasta 90 días, las disposiciones que deberán observarse para la implementación del servicio profesional de carrera de bomberos y protección civil, así como el órgano de llevar a cabo su implementación.

Artículo 77. El Cuerpo de Bomberos del Municipio se conformará de acuerdo con la capacidad presupuestal del Municipio, para lo cual el Ayuntamiento deberá establecer suficiencia presupuestal para su operación. El Ayuntamiento, para la designación de presupuesto, deberá considerar los criterios de población, incidencia de siniestros y expansión territorial del municipio, procurando que, en cada región prioritaria del territorio, puedan establecerse las estaciones o subestaciones necesarias de conformidad con lo que disponga su Atlas de Riesgos Municipal.

Artículo 78. Para tener la categoría de Bombero, es necesario contar con el nombramiento oficial que le expida la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 79. Las funciones a desempeñar por las personas adscritas al Departamento de Bomberos son:

- I. Atender, controlar y extinguir todo tipo de incendios que se susciten en el municipio o demarcaciones, incluidos los de establecimientos e inmuebles de industrias y establecimientos privados, sin que ello implique no poder auxiliar, apoyar o coadyuvar en municipios vecinos;
- II. Ingresar en sitios cerrados, públicos o privados, donde se registre cualquier tipo de siniestro o desastre, pudiendo romper, retirar, sustraer cualquier tipo de objetos o materiales que impidan llevar a cabo su labor de auxilio en el combate de incendios y rescate de personas;
- III. Atender y controlar explosiones, derrames, fugas de gas y en su caso sustancias peligrosas que ponga en riesgo la integridad de las personas, en coordinación con autoridades competentes;
- IV. Coadyuvar en labores de rescate incluyendo la atención a colisiones de los diferentes medios de transporte público o privado y se esté en riesgo la vida o la integridad de las personas;
- V. Delimitar en colaboración con otras autoridades federales, estatales o municipales, áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, en coordinación con empresas proveedoras de energía eléctrica y el área de alumbrado público municipal;
- VI. Apoyar a las áreas de servicios públicos municipal para seccionar ramas de árboles ante situaciones de inminente riesgo;
- VII. Auxiliar en la atención de riesgos ocasionados por fauna que represente un peligro para las personas; y
- VIII. Las demás que la Ley y este Reglamento señalen o convenios le confieran de manera expresa.

Artículo 80. Las personas que integren el Cuerpo de Bomberos del Municipio tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los principios y características de su actuación conforme a su ética antecesora "Honor, Lealtad, Valor";
- II. Conducirse siempre con dedicación, disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- III. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente por su labor;
- IV. Informar a la persona titular de la Presidencia Municipal, las omisiones o actos indebidos de sus compañeros o subordinados;
- V. Comportarse de manera respetuosa y atenta con sus superiores, acatando sus instrucciones para el cumplimiento de sus funciones,

- siempre que estas que estas no sean contratarías al principio de legalidad, así como hacia sus compañeros y con la población en general;
- VI. Participar en las acciones de Previsión y Prevención de riesgos de carácter comunitario en coordinación con el área Municipal de Protección Civil que así se lo solicite;
 - VII. Acudir a capacitación especializada patrocinada la Dirección de Gestión Integral de Riesgos del Ayuntamiento de Ocoyoacac, así como acceder a la certificación de los cursos cuando por capacidad, conocimiento y aptitud sea procedente;
 - VIII. Portar los distintivos que acrediten su nivel, así como portar el uniforme que les sea asignado, con pulcritud y elegancia; quedando prohibido usar el uniforme fuera de su servicio;
 - IX. Poner a disposición del Juzgado Cívico los bienes recuperados durante la extinción de incendios y todo tipo de siniestros;
 - X. Mantener a su resguardo y conservar en óptimas condiciones el equipo que le sea entregado para cumplir con sus funciones, así como utilizarlo de manera adecuada debiendo reportar cualquier daño o pérdida del mismo;
 - XI. Compartir sus conocimientos y habilidades en los ejercicios comunitarios y de participación social;
 - XII. Mantenerse en óptimo estado de salud y someterse a los exámenes médicos que les sean requeridos, a través de las instituciones públicas o privadas de salud con quienes se tengan celebrados convenios;
 - XIII. Garantizar a los ciudadanos la prestación responsable, eficiente y eficaz de los servicios respetando los derechos humanos, y garantizando la no discriminación en sus intervenciones;
 - XIV. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones;
 - XV. No disponer de aparatos o equipo alguno de seguridad, protección o extinción de incendios para uso personal en perjuicio del patrimonio municipal;
 - XVI. Entregar el equipo de trabajo al siguiente turno, debiendo informar por escrito, mediante acta, si lo entregase con algún deterioro, para efectos de garantizar la seguridad de sus usuarios;
 - XVII. Hacer el uso correcto de vehículos, equipos o herramienta alguna, evitando su utilización para actividades diversas ajenas a la atención de servicios propios de la dependencia, ello sin distinción de grado o cargo de los elementos que dispongan de las mismas;
 - XVIII. Evitar en la medida de lo posible directa o indirectamente la existencia de conflictos de interés, y
 - XIX. Las demás que resulten del cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 81. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones laborales y de seguridad social, quienes integren el Cuerpo de Bomberos del Municipio de Ocoyoacac, tendrán los siguientes derechos:

- I. Percibir cuando se tenga nombramiento de Bombero, las remuneraciones y salario digno del cargo, estímulos y prestaciones complementarias previstas para toda persona servidora pública;
- II. Recibir reconocimientos y ser sujetos de estímulos económicos;
- III. Contar con un Servicio Profesional de Carrera que promueva profesionalización, capacitación, desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades, ingreso, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia, en términos de lo que establece la Ley Orgánica Municipal para este caso en específico;
- IV. Recibir capacitación, especialización y actualización necesarias para el ejercicio de sus funciones;
- V. Contar con un seguro de vida efectivo que proteja a su familia en caso de muerte durante la prestación del servicio o cuando sufra la pérdida de algún órgano por accidente en el trabajo, contratado por Ayuntamiento;
- VI. Tener apoyo y facilidades para cursar estudios de nivel medio superior;
- VII. Recibir cuando menos cada dos años o cada que sea necesario, el equipo de protección personal para el desempeño de sus funciones sin costo alguno;
- VIII. Recibir cada año el uniforme para sus funciones sin costo alguno;
- IX. Recibir atención médica adecuada e inmediata cuando sean lesionados o sufran algún accidente durante su día de servicio y en el cumplimiento de sus obligaciones. En casos de extrema urgencia o gravedad, serán atendidos en la institución pública de salud más cercana del lugar donde se produjeron los hechos;
- X. Recibir trato digno, respetuoso y decoroso por parte de sus superiores y compañeros;
- XI. Participar en la presea anual al Mejor Bombero en el municipio;
- XII. Ser beneficiario de becas en el país o en el extranjero para su capacitación, conforme a disponibilidad presupuestal;
- XIII. Contar con asesoría y defensa jurídica otorgada gratuitamente por el Ayuntamiento, por hechos o situaciones relacionadas con el ejercicio de sus funciones, y
- XIV. Los demás que se desprendan de lo establecido en la Ley, y otras disposiciones aplicables en materia de derechos humanos y laborales.

Artículo 82. Las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento, por las personas integrantes del Cuerpo de Bomberos, serán determinadas, en su caso, por la Comisión de Honor y Justicia de acuerdo al Reglamento que emita el Ayuntamiento.

Artículo 83. Las faltas administrativas, que se configuren por parte de las personas integrantes del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Ocoyoacac, se instruirán en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TÍTULO V

De las Autorizaciones en Materia de Protección Civil

CAPÍTULO PRIMERO

Generalidades

Artículo 84. Las autorizaciones en materia de protección civil, tienen por objeto constatar que los inmuebles e instalaciones fijas, móviles o temporales cualquiera que sea su giro, antes de iniciar operaciones, cuenten con los elementos necesarios para el desarrollo de la o las actividades para las que fueron construidas o habilitadas.

La clasificación de generadores por su grado de riesgo se encuentra determinado de acuerdo al Apéndice incorporado al Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 85. Son autorizaciones en materia de protección civil y gestión integral de riesgos, las siguientes:

- a) **Evaluación Técnica de Factibilidad.** Es el análisis efectuado por las autoridades municipales competentes en materias de salubridad local, que sustentan el Dictamen de Giro, para el funcionamiento de unidades económicas con venta o suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado, para el consumo inmediato o al copeo, cuya resolución de procedencia o improcedencia podrá ser emitida, inclusive mediante el uso de plataformas tecnológicas.
- b) **Evaluación Técnica de Impacto Municipal.** Es el análisis efectuado por la Dirección de Gestión Integral de Riesgos, respecto de proyectos constructivos nuevos, ampliaciones o actualizaciones, que por el uso o aprovechamiento de suelo puedan producir un riesgo para sus ocupantes.
- c) **Permiso para quema de artificios pirotécnicos.** La autorización que emite la Dirección de Gestión Integral de Riesgos para la realización de espectáculos pirotécnicos en eventos públicos y privados.
- d) **Visto Bueno.** Es la autorización emitida por la Dirección de Gestión Integral de Riesgos, aplicable para aquellos establecimientos comerciales que no se encuentren comprendidos dentro de la Evaluación Técnica de Factibilidad o Permiso para la venta de artificios pirotécnicos y que, por su naturaleza pudieran generar un riesgo a la población.

Artículo 86. La Dirección expedirá autorizaciones para las actividades que enseguida se enuncian:

- I. Actos, funciones, espectáculos y diversiones de tipo cultural, artístico, deportivo y otros similares donde se registren concentraciones masivas de población.
- II. Las actividades industriales, comerciales o de servicios.
- III. Manejo, quema y venta de pirotecnia.

En el caso de que alguna actividad no se encuentre especificada en las fracciones anteriores, la Dirección previo análisis que realice la normatividad vigente, emitirá la resolución que corresponda.

Artículo 87. El trámite para obtener las autorizaciones, se apegará y resolverá conforme a lo establecido por el Código Administrativo, el Código de Procedimientos Administrativos, el Reglamento del Libro Sexto de Código Administrativo del Estado de México y el presente reglamento, sujetándose a las siguientes reglas específicas:

- I. Las solicitudes deberán contener:
 - a) Nombre completo de la persona física o jurídica colectiva solicitante, y en su caso de quien promueve en su nombre, quienes deberán adjuntar a su petición, identificación oficial vigente con fotografía de él o los solicitantes, acta constitutiva, así como el poder notarial, que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio.
 - b) Domicilio ubicado en el Municipio de Ocoyoacac, para recibir notificaciones, teléfono o correo electrónico, así como cualquier otro medio de comunicación que facilite la atención pronta y expedita del trámite respectivo.
 - c) Trámite a realizar en el cual se plantee la petición anexando la documentación procedente.
 - d) Croquis de ubicación del inmueble u otro elemento de representación gráfica para la localización del mismo, en el cual se deberá señalar la orientación, dimensión, medidas, nombre de las calles que delimiten la manzana, así como cualquier elemento o punto de referencia próximo que constituya un riesgo.
 - e) Lugar y fecha de la solicitud, así como firma autógrafa o huella digital del peticionario, o de su representante legal, cuando no se gestione a nombre propio.

- f) Los estudios y evidencias técnicas acompañados de las responsivas emitidas por perito registrado ante la autoridad estatal, cuando se trate de verificaciones que practique la Dirección, que impliquen actividades o inmuebles de alto riesgo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Por cada trámite o gestión se integrará un expediente al cual se le asignará un número progresivo referenciado por el año en que se inicia, y que contendrá la documentación requerida, sea en original, copia certificada o copia simple cotejada.
- Para el caso de prórroga o emisión de una renovación de autorización, no se exigirá documentación que ya hubiera sido requerida y que ya esté incorporada en su expediente, para lo cual solo se requerirá al solicitante se proporcionen los datos necesarios para su identificación.
- III. Los plazos establecidos por este Reglamento se entenderán contados en días hábiles.
- IV. A las autorizaciones en materia de Protección Civil se les fijará una fecha determinada para su extinción, surtiendo efectos a partir del día hábil siguiente a la fecha de su emisión, salvo disposición expresa de este Reglamento u otra disposición legal.
- V. Las autorizaciones en materia de Protección Civil podrán prorrogarse, siempre y cuando prevalezcan las condiciones del proyecto original y se solicite expresamente por escrito, antes del vencimiento del término señalado inicialmente.
- VI. Trascurrido el plazo señalado en la autorización, para la solicitud de prórroga se tendrá por perdido el derecho que dentro del término debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en este sentido por parte de la Dirección de Gestión Integral de Riesgos del Municipio de Ocoyoacac.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Evaluación Técnica de Factibilidad

Artículo 88. La Dirección podrá emitir la evaluación técnica de factibilidad en materia de protección civil, a petición de parte que realicen las personas solicitantes, por medio de la Dirección de Desarrollo Económico, quien dará inicio al trámite de licencia de funcionamiento de la unidad económica que corresponda.

Artículo 89. Una vez iniciado el trámite, el Comité de Dictámenes de Giro, emitirá mediante oficio la solicitud de evaluación técnica de factibilidad a la Dirección,

cuando así lo considere necesario, dentro del plazo de tres días hábiles a la fecha en que se realice la sesión correspondiente.

Artículo 90. Para realizar la evaluación técnica de factibilidad en materia de protección civil, la Dirección requerirá copia de la solicitud presentada ante la Dirección de Desarrollo Económico, con el objeto de conocer los datos generales del solicitante y poder constituirse en la Unidad Económica a practicar las verificaciones necesarias.

Artículo 91. La verificación señalada en el artículo anterior podrá realizarse por la persona titular del Departamento de protección civil o por quien determine la persona titular de la Dirección, a través del oficio correspondiente.

Artículo 92. Las visitas de verificación que tengan por objeto emitir la evaluación técnica de factibilidad en materia de protección civil, se efectuarán en días y horas hábiles, de acuerdo a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 93. Para la obtención de la factibilidad en materia de protección civil, tratándose de instalaciones fijas, se deberán atender las disposiciones de la Norma Técnica de Protección Civil Nte-001- Cgpc-2016, que establece los Lineamientos y las Especificaciones para la Elaboración de Programas Internos o Específicos de Protección Civil, que Deberán Desarrollar las Dependencias, Organismos y Entidades de los Sectores Público, Social y Privado, encaminados a Proteger a las Personas que estén en sus Instalaciones, así como sus Bienes, a través de acciones de prevención, auxilio y recuperación, en caso de riesgo o desastre, emitida por la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México.

Artículo 94. Practicada la visita de verificación, la persona titular de la Dirección elaborará el dictamen correspondiente señalando la factibilidad o no factibilidad a que haya lugar, quien deberá informar al comité en un plazo de tres días hábiles, posteriores a la fecha de recepción.

CAPÍTULO TERCERO

De la Evaluación Técnica de Impacto Municipal

Artículo 95. Requieren Evaluación Técnica de Impacto Municipal:

- I. Desarrollos habitacionales de menos de diez viviendas, incluyendo el régimen condominal.
- II. Cualquier uso que implique la construcción de más de cincuenta metros cuadrados, sin construcción complementaria.
- III. Aquellas actividades comerciales, industriales y de servicios que hayan realizado sus construcciones o iniciado operaciones sin haber obtenido

la Evaluación Técnica de Impacto Municipal, sin menoscabo de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 96. En las construcciones que se realicen en la demarcación territorial del Municipio de Ocoyoacac, además de lo señalado en el artículo 85 del presente Reglamento, las personas solicitantes deberán presentar los estudios realizados por institución, empresa o especialista en la materia, circunscrito al predio en el que se desarrollará el proyecto de que se trate, consistentes en:

- a) Mecánica de suelos;
- b) Estudio hidrológico;
- c) Estudio de riesgo geológico; y
- d) Estudio geofísico

Artículo 97. Para aquellos proyectos que impliquen la construcción de sótanos deberán, además de lo señalado en el artículo anterior, presentar estudio de riesgo geológico, que contemple los métodos de estabilización de los cortes, a efecto de no poner en riesgo la estabilidad de construcciones colindantes o vialidades.

Artículo 98. Todas las construcciones y desarrollos deberán respetar los derechos de vía y restricciones estatales y federales, de conformidad con lo establecido por el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo, para lo cual será necesario presentar plano de conjunto del proyecto en el que se marquen las restricciones correspondientes, acompañado de copias de los documentos que lo respalden. Las instalaciones de los inmuebles entre las que se encuentran, pero no se limitan, las eléctricas, gas licuado de petróleo, gas natural, sistemas contra incendio, deberán de ser desarrollas conforme a lo que establecen las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 99. Para obtener la Evaluación Técnica de Impacto Municipal, las personas solicitantes deberán presentar ante la Dirección, además de los requisitos señalados en el artículo 85 del presente Reglamento, la documentación siguiente:

- I. Carta responsiva del perito responsable de obra privada con registro en el Estado de México (anexar copia de la acreditación vigente).
- II. Croquis de localización señalando colindancias, en plano de línea abarcando 500m alrededor del proyecto, que incluya puntos clave de referencia.
- III. Coordenadas cartográficas con referencias geográficas (grados, minutos y segundos) o en su caso UTM (representadas en metros).
- IV. Alineamiento y número oficial del predio expedido por el ayuntamiento.
- V. Cédula Informativa de Zonificación.

Artículo 100. Tratándose de construcciones, la Evaluación Técnica de Impacto Municipal, contendrá lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio de la persona física o jurídica colectiva que promovió la autorización.
- II. Ubicación y descripción del o los bienes inmuebles, señalando la actividad a que se destinarán éstos.
- III. La resolución procedente, así como la vigencia de la autorización.
- IV. Lugar y fecha donde se expide.
- V. Nombre y firma de quien lo emita.
- VI. Fundamentación y motivación.

CAPÍTULO CUARTO

Del Permiso para la quema de artificios pirotécnicos

Artículo 101. Conforme a lo dispuesto por Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos es requisito que las personas físicas y jurídico colectivas dedicadas o pretendan dedicarse a la actividad pirotécnica, así como el establecimiento de talleres, tramiten su permiso ordinario o extraordinario presentando ante la Secretaría de la Defensa Nacional, previa expedición del oficio de conformidad expedido por la persona titular de la Dirección de Gestión Integral de Riesgos, quien será la encargada de supervisar las medidas para evitar accidentes.

Artículo 102. Para la quema de castillería y cualquier espectáculo con artificios pirotécnicos, las personas solicitantes deberán hacer su solicitud con una anticipación de 15 días hábiles, debiendo satisfacer los requisitos siguientes:

- a) Credencial para votar o identificación oficial expedida por autoridad competente.
- b) Croquis de localización donde se llevará a cabo la quema o espectáculo pirotécnico
- c) Cantidad neta total de material pirotécnico a utilizar
- d) Imágenes fotográficas del emplazamiento donde se llevará a cabo la quema
- e) Número telefónico de la persona solicitante
- f) Contar con, al menos, las siguientes medidas de seguridad: extintor PQS (polvo químico seco) de 4.5 kg, cinta de seguridad para acordonar la zona de quema el día del evento.

Artículo 103. En caso de que los solicitantes no puedan cubrir las medidas de seguridad requeridas, deberán manifestarlo en la solicitud, solicitando el apoyo de la Dirección de Gestión Integral de Riesgos a través del Departamento de Bomberos. En tal caso, la Dirección establecerá a manera de compensación un monto económico que podrá cubrirse en efectivo en las cajas de la Tesorería Municipal o bien, se podrá cuantificar en especie a través de la donación de materiales e insumos destinados a cubrir los derechos de los Bomberos, mejorar la infraestructura en los lugares donde se instalen, la tecnología, así como para hacer frente a situaciones inesperadas.

Artículo 104. Una vez recibida la solicitud la Dirección ordenará se practique la verificación del lugar y las medidas de seguridad correspondientes, dentro del plazo de los tres días siguientes a su recepción.

En caso de contar con todos los requerimientos necesarios, la Dirección expedirá el permiso en los tres días siguientes al que se practique la verificación de campo.

Artículo 105. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia. El incumplimiento de esta disposición podrá sancionarse por la Dirección, en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado México, con independencia de la denuncia a que haya lugar ante las autoridades competentes.

Artículo 106. Los puestos fijos y semifijos que vendan o pretendan vender juguetería pirotécnica deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. Contar con al menos un extintor de tipo PQS de 4.5 kg, con carta responsiva vigente, así como dos botes de arena de una capacidad 20 litros;
- II. Contar con los señalamientos en Materia de Protección Civil, así como los permisos de la SEDENA y del Ayuntamiento;
- III. Las vitrinas deberán estar ubicadas de tal modo que permita el acceso y salida del centro de trabajo;
- IV. La medida de las vitrinas dependerá del tamaño del lugar de la venta;
- V. Estas serán de mica o vidrio con una barrera de protección de 6mm;
- VI. La juguetería no podrá contener más de 0.5 mg de carga pírca explosiva;
- VII. Solo se podrán tener en exhibición y venta hasta 25 kg, por vitrina;
- VIII. La venta por persona el menudeo será de hasta 10 kg;
- IX. La pirotecnia que se tenga para venta no podrá contener materiales rígidos que puedan funcionar como proyectil al momento de su activación;
- X. Está prohibida la venta de juguetería pirotécnica a menores de edad;
- XI. Está prohibida la venta de artículos que hayan sido utilizados con anterioridad en quemas; y
- XII. En caso de polvorines el piso del centro de trabajo deberá ser de cemento liso y sin grietas;

Artículo 107. En caso de incurrir en el desacato de lo establecido en el presente reglamento en lo referido a artificios pirotécnicos la Dirección de Gestión Integral de Riesgos procederá al decomiso del material, resguardándolo hasta su entrega a la secretaria de Defensa Nacional para su destrucción.

CAPÍTULO QUINTO

Del Visto Bueno

Artículo 108. El visto bueno en materia de protección civil es el instrumento implementado para garantizar el cumplimiento que las unidades económicas deben llevar a cabo para garantizar la seguridad y salvaguardar la vida e integridad de las personas.

Artículo 109. El visto bueno será tramitado por la Dirección de Gestión Integral de Riesgos a solicitud de la Dirección de Desarrollo Económico, cuando esta reciba solicitudes para el funcionamiento de Unidades Económicas de bajo impacto.

Artículo 110. Para realizar la verificación que tenga por objeto emitir el visto bueno en materia de Protección Civil, la Dirección requerirá copia de la solicitud presentada ante la Dirección de Desarrollo Económico, con el objeto de conocer los datos generales del solicitante y poder constituirse en la Unidad Económica a practicar las verificaciones necesarias.

Artículo 111. La verificación señalada en el artículo anterior podrá realizarse por la persona titular del Departamento de protección civil o por quien determine la persona titular de la Dirección, a través del oficio correspondiente.

Artículo 112. Las visitas de verificación que tengan por objeto emitir el visto bueno en materia de protección civil, se efectuarán en días y horas hábiles.

Artículo 113. Para la obtención del visto bueno en materia de protección civil, tratándose de instalaciones fijas, la persona solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Señalización de emergencia, de conformidad con lo dispuesto la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011.
- II. Equipo contra incendios, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010. (Presentando la responsiva de extintores vigente)
- III. Alarma de emergencias.
- IV. Luz de emergencias.
- V. Detector de humo.

Artículo 114. Practicada la visita de verificación, la persona titular de la Dirección elaborará el visto bueno correspondiente en un plazo de tres días hábiles, posteriores a la fecha de recepción.

Artículo 115. El visto bueno que, en su caso, emita la Dirección, deberá contener:

- I. Nombre y domicilio de la persona física o jurídica colectiva que promovió la autorización.

- II. Ubicación y descripción del o de los bienes inmuebles, señalando la actividad a que se destinarán éstos.
- III. La resolución procedente o improcedente, así como la vigencia.
- IV. Lugar y fecha donde se expide.
- V. Nombre y firma de quien la emita.
- VI. Fundamentación y motivación.

Artículo 116. En caso de que el establecimiento tenga como giro el manejo, elaboración o venta de alimentos además de lo solicitado en el artículo anterior deberá presentar:

- I. Registro de fumigación;
- II. Constancia de asistencia al taller de manejo higiénico de alimentos impartido por el Departamento de Riesgos Sanitarios y Medidas Epidemiológicas dependiente de la Dirección de Gestión Integral de Riesgos o constancias otorgadas por la Jurisdicción de Regulación Sanitaria.

Artículo 117. El taller que imparta el Departamento de Riesgos Sanitarios y Medidas Epidemiológicas tendrá por objeto fomentar y difundir las buenas prácticas de higiene antes, durante y después de la elaboración de alimentos y así evitar la aparición de enfermedades producidas por el manejo inadecuado de los mismos.

Artículo 118. El taller está dirigido a toda persona que participe en la elaboración de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios de los inmuebles fijos, móviles, temporales.

Artículo 119. El registro se llevará a cabo a través de la solicitud que podrá realizarse en las instalaciones de la Dirección de Gestión Integral de Riesgos o vía WhatsApp, especificando el nombre completo de la persona que asistirá, así como el nombre comercial o razón social del inmueble, el giro del establecimiento, para la expedición de su constancia.

Artículo 120. Para las purificadoras y dispensadores de agua será necesario entregar:

- I. Bitácoras del mantenimiento del equipo;
- II. Programa de muestreo de control sanitario del agua el cual debe realizar al menos, bimestralmente;
- III. Constancia otorgada por la Jurisdicción Regulación Sanitaria en práctica de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

Artículo 121. Para obtener autorización de inicio de operaciones para eventos o espectáculos temporales en instalaciones fijas o semifijas, los interesados deberán presentar ante la Dirección, solicitud por escrito con diez días de anticipación a la

realización del evento de que se trate, acompañada además de lo que dispone el artículo 85 de este Reglamento.

Artículo 122. Presentada la solicitud de autorización de inicio de operaciones con la documentación correspondiente, la Dirección resolverá lo conducente dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación.

TÍTULO VI

Del Patronato de Bomberos

CAPÍTULO PRIMERO

Del Objeto del Patronato

Artículo 123. El Patronato de Bomberos tienen como propósito coadyuvar en la integración del patrimonio y la profesionalización de los Cuerpos de Bomberos.

Su desempeño está basado en los principios de transparencia, certidumbre, honestidad, filantropía y corresponsabilidad.

Artículo 124. Las aportaciones que reciban el Cuerpo de Bomberos del Municipio de Ocoyoacac, deben ser a través del Patronato de Bomberos del municipio, ya sea de personas físicas, jurídico colectivas, organismos nacionales o internacionales públicos o privados o patronatos, y serán destinadas a cubrir los derechos de los Bomberos, mejorar la infraestructura en los lugares donde se instalen, la tecnología, así como para hacer frente a situaciones inesperadas.

Toda clase de aportaciones que reciban de los particulares el Cuerpo de Bomberos durante un año, se podrán aplicar trimestralmente en el ejercicio fiscal siguiente, de manera que se pueda programar el ejercicio de dichos ingresos sin que se paralice su administración y de manera que permita hacer frente a casos imprevistos.

Artículo 125. El Ayuntamiento organizará anualmente campañas de donación, colectas, rifas, sorteos u otras actividades lícitas con el propósito de obtener recursos en apoyo de proyectos específicos para el cumplimiento de las funciones del Cuerpo de Bomberos.

Propiciará que con los recursos recaudados se adquiera equipo especializado y de alta tecnología, con su respectiva capacitación, que proporcione mayor seguridad, eficiencia y dignificación del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 126. El patrimonio del Patronato de los Cuerpos de Bomberos se integrará por los siguientes recursos:

- I. Por fondos, subsidios, donaciones y demás aportaciones estatales o federales que gestione el municipio en el marco de la legislación vigente;

- II. Por donaciones y demás aportaciones voluntarias, herencias, legados, transferencias y demás figuras civiles que personas físicas, jurídico colectivas o cualquier organismo nacional o internacional público o privado realicen;
- III. Por los derechos, rendimientos, recuperaciones, intereses y demás ingresos que sus inversiones, derechos y operaciones les generen;
- IV. Los derechos que en su caso y en los términos de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México establezcan por la recuperación de gastos generados por la atención de servicios de emergencia derivados de alguna actividad evidenciada de negligencia o en su caso por una llamada de falsa alarma;
- V. Por las aportaciones que realicen los Patronatos en términos de la Ley en la materia cumpliendo con las obligaciones fiscales federales y estatales, y
- VI. Por donaciones y aportaciones de las comunidades indígenas, campesinas y de ciudadanos no organizados que contribuyan con los Cuerpos de Bomberos municipales.

Artículo 127. El Patronato organizará las actividades necesarias para desarrollar el propósito de sus funciones y que contribuyan a crear, fortalecer o mejorar al Cuerpo de Bomberos.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Funcionamiento del Patronato

Artículo 128. Los cargos como integrantes del Patronato serán honorarios y su creación será para atender los intereses y necesidades propias del Cuerpo de Bomberos dentro de su demarcación territorial.

Artículo 129. El patronato contará con una mesa directiva integrada por:

- I. La persona titular de la presidencia municipal, quien fungirá como Presidenta;
- II. La persona titular de la Dirección de Gestión Integral de Riesgos, quien fungirá como Secretaria;
- III. La que la persona titular de la presidencia municipal designe, quien fungirá como Tesorera;
- IV. Dos personas representantes del sector empresarial de reconocido prestigio y solvencia moral, invitados por acuerdo del Ayuntamiento, por un periodo de tres años;
- V. Dos personas representantes del sector social de reconocido prestigio y solvencia moral, invitados por acuerdo del Ayuntamiento, por un periodo de tres años;
- VI. Una persona representante de la administración municipal, y
- VII. Dos personas representantes del Cuerpo de Bomberos del municipio de Ocoyoacac.

Las personas que integran el Patronato podrán designar para el ejercicio de su función a una persona suplente, quien deberá contar con amplia experiencia y probada capacidad.

Las determinaciones del patronato serán tomadas por mayoría de las personas presentes, y en caso de empate, quien ocupe la Presidencia tendrá el voto de calidad.

Los cargos de la Presidencia y Tesorería serán electos anualmente de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 130. El Patronato sesionará al menos cada cuatro meses, a convocatoria de la Presidencia del Patronato, enviada por la Secretaría.

Artículo 131. El Patronato, con aprobación del Ayuntamiento y con independencia de la legislación civil aplicable, expedirá sus reglas internas de operación y funcionamiento.

Artículo 132. La aplicación de los recursos que realice el Patronato, deberá satisfacer las especificaciones técnicas que cumpla con los requerimientos de los Cuerpos de Bomberos.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

TÍTULO VII

Disposiciones Adicionales

CAPÍTULO PRIMERO

De las Infracciones

Artículo 133. Las personas físicas y jurídicas colectivas que infrinjan las disposiciones del presente reglamento, serán sancionadas por la Dirección, en términos del presente capítulo y del correspondiente a sanciones del presente reglamento.

Artículo 134. La Dirección para hacer cumplir sus determinaciones, y en cumplimiento a las disposiciones legales, podrá hacerse acompañar y auxiliarse de la fuerza pública.

Artículo 135. La Dirección cuando aplique alguna medida de seguridad de las establecidas en el Código Administrativo, indicará su temporalidad y en el mismo acto, citará a garantía de audiencia al particular afectado, para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 136. Cuando se observe que, del análisis de la documentación presentada para la obtención de las autorizaciones o inscripción al registro, existe la probabilidad de falsedad de documentación o información por parte del peticionario o promovente, la Dirección revocará la autorización o registro a que se refiere este reglamento y dará vista al Ministerio Público, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere emanar de los actos o hechos que las originaron.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Sanciones

Artículo 137. Las infracciones a las disposiciones del presente reglamento serán sancionadas por la Dirección de Gestión Integral de Riesgos, en su caso, con:

- I. Amonestación con apercibimiento
- II. Multa
- III. Suspensión.
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total.
- V. Revocación de las autorizaciones, según sea el caso, a que se refiere este reglamento.
- VI. Demolición de una obra o instalación.

Se podrá imponer una o más sanciones de las previstas en este artículo por una misma infracción, atendiendo a la gravedad de la misma.

Artículo 138. Cuando se impongan sanciones por infracciones a las disposiciones del Código Administrativo y al presente Reglamento, al momento de emitir la resolución, se considerarán las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra.
- II. Los antecedentes del infractor.
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor.
- IV. La reincidencia, en su caso.
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción de obligaciones, si lo hubiere.

Artículo 139. Serán sancionadas con multa las infracciones siguientes

- I. De cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:
 - a) No cumpla con la calendarización de acciones establecidas en su programa específico de protección civil.
- II. De cincuenta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:
 - a) No cuente con la Evaluación Técnica de Impacto en materia de Protección Civil.
 - b) Haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente.
 - c) No permita el acceso al personal designado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos.
- III. De cincuenta a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien de manera dolosa o culposa ponga en riesgo a las personas o a la población en general.

Artículo 140. Serán solidariamente responsables:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones de lo establecido en el Código Administrativo y en el presente Reglamento.
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción.
- III. Las personas que se dediquen a prestar servicios de consultoría o capacitación en materia de protección civil, cuando proporcionen dolosamente, documentos o información falsa, a la autoridad en la materia.

Artículo 141. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en términos de la legislación administrativa, civil y/o penal en que haya incurrido el infractor.

CAPÍTULO TERCERO

De los Medios de Impugnación

Artículo 142. Cuando los particulares consideren que sus intereses se han visto afectados por los actos y resoluciones que dicte la autoridad municipal en la materia, tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto administrativo, o bien, el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Artículo 143. El recurso administrativo de inconformidad o el juicio contencioso administrativo podrá presentarse ante la autoridad administrativa competente, dentro de los quince días siguientes al que surta efectos la notificación del acto que se impugna.

Artículo 144. Las formalidades procedimentales y procesales se realizarán en estricto apego a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Se abroga el reglamento de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos de la administración municipal de Ocoyoacac 2022 - 2024, así como aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

Tercero. Publíquese el presente reglamento en el en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno Municipal de Ocoyoacac.

Dado en el salón de cabildos del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, a 16 de abril de 2026.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Directorio

Ayuntamiento de Ocoyoacac 2025 - 2027

Nancy Valdez Ruíz
Presidenta Municipal Constitucional

Marco Antonio Villanueva Montes
Síndico Municipal

Mireya González Báez
Primera Regidora

Nunila Pedraza Moreno
Segunda Regidora

Scarlett Salinas Linarte
Tercera Regidora

Juan Carlos Montaña Campos
Cuarto Regidor

José Manuel Rivera Quezada
Quinto Regidor

Cuauhtémoc Juárez Vargas
Sexto Regidor

Karina Ortiz Reyes
Séptima Regidora

Fabian Palmero Neri
Secretario del Ayuntamiento

"Trabajo y amor por nuestra tierra."